

5930/8

4268-40 SANTIAGO GRACIA LAZARO

hijo de Andres y de Consuelo
natural de Hajar (Teruel)
estado Soltero
oficio jornalero
edad 21 años

domicilio.- Zaragoza Calle de Belchite n/ 23

1909-10-10

1000

1000

Ref. 1929



A. R. 28 septiembre 1943

2068

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

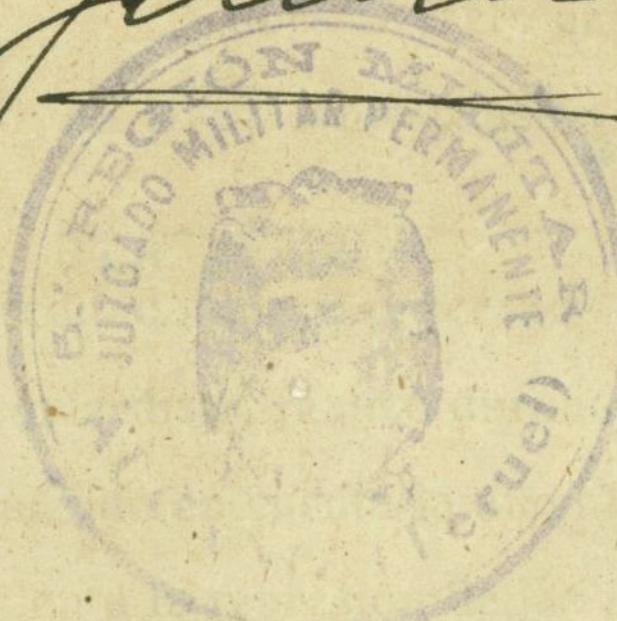
Juzgado núm. Alcañiz.
Candarija 7
Zaragoza.

Ref. al núm.

Ilmo,
Habiendo sido decretado el sobre-
seimiento provisional del P. S. O. nº
4258-40 contra SANTIAGO GRACIA LAZA-
RO, adjunto tengo el honor de
remitir s. V. S. I. el oportuno testimo-
nio, rogándole se digne acusar recibo
para constancia en autos.

Dios guardde a Vñ S. I. muchos años.
Zaragoza a 24 de Septiembre de 1.943
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]



Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

#1965

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ~~Tarazona~~

Zaragoza.

5930/8

1-1929

Don Alejandro de San Pio Boneu, Secretario del Juzgado Militar de Alcañiz y de la causa n.º 4250-10
instruida contra CASIMIRO ORTEGA JARAU por el presunto delito
y del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería,
don Fernando Marti Batalle.

CERTIFICO: Que a los folios que respectivamente se expresan, figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 32 obra Diligencia motivada del Juez que dice: En Zaragoza a 9 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. En cumplimiento a Orden dimanante de la Autoridad Judicial de la Región de fecha 1.º del actual, se eleva el presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, por deducirse de sus actuaciones que la pena imponible será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA.—Lo manda y firma S. S. de lo que yo Secretario doy fé.—MARTI (firmado y rubricado).—ALEJANDRO DE SAN PIO (firmado y rubricado).

Al folio 33 obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que copiado literalmente dice: Excmo. Sr.: Se ha instruido la presente causa 4250-10 para esclarecer la actuación del procesado CASIMIRO ORTEGA JARAU durante el período.—De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado menor de edad de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo, actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las Responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además a que la revelancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.—Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para su notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza, diecisiete julio de 1943.—EL AUDITOR (firmado y rubricado ilegible).—Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoría de Guerra 5.ª Región Militar.

Al folio 34 obra Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 27 de Julio de 1943.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.—Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.—EL CAPITAN GENERAL.—MONASTERIO (firmado y rubricado).

Y para remitir al Audiencia Provincial expido el presente en Zaragoza, con el V.º B.º del Sr. Juez a uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º:

Hago el honor de participarle
que con su comunicacion numero _____ (sin)
_____ se ha recibido el testimonio de
la resolucion recaida en el P.S.O. num
ero 4.258-940, seguida contra Mariano
Gracia Lazare.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Saragosa a 29 de septiembre de 1943

Sr Juan Militar de Alcañiz

Cadaliya- 7 Plaza.

14
(1871)

14 - 1871

14 - 1871

14 - 1871

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4258 del año 1940 contra *Santiago Garcia* *Lisaro* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de *Febrero* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de *Febrero* de 1943.

Señores

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, estima no procede instruir expediente a Santiago Fracis Larios.
Zaragoza 7 Febro 1944
F. S.

Mano de Fiscal

Conforme de la mano del Fiscal

Remuelto de Fiscalia en 15 febrero 1944.

Providencia — Zaragoza quince de febrero de 1944. — mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanuelo
Dejador
Larrosa

Case al Coriente

Proceder

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S. y cinco.

Millaruelo

Tejada

Barroeta

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapulo Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

